



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de abril de 2021

Radicación No. 1100140030312021-00294-00

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.- Precise y de ser el caso adecue la solicitud en lo referente al sustento de la restitución, nótese que, de corresponder a incumplimiento al acta de conciliación, esta solicitud debe provenir directamente del centro de conciliación en los términos del art. 69 de la Ley 446 del año 1998.
- 2.- Adecue la demanda de conformidad a lo previsto en el art. 384 del CGP concordante con el art. 82 *ibídem*.
3. Indique el valor actual del canon de arrendamiento.
- 4.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmp131bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 036 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria